

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERRA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse romitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Suscripción para las víctimas de la catástrofe ferroviaria del puente de Torrementalvo.

	Pts.	Cts.
Suma anterior. . .	5455	60
Don Oscar Sáenz Santa- maría.	5	"
" Celso Armentia.	5	"
" Galo Pozo.	5	"
" Marcelino Ortiz de Lanzagorta.	5	"
" Juan Manuel Zapatero.	10	"
" M. Gourvel y Bozalongo, de Burdeos.	5	"
Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez.	50	"
Don José San Juan, desde Cardiff (Inglaterra).	2	75
Suma.	5543	35

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Reconocido por la Ley de 30 de Enero de 1900 el derecho de los operarios y sus familias á una indemnización de los patronos, en caso de incapacidad absoluta ó parcial para el trabajo, se imponía la necesidad de redactar un Cuadro ó Reglamento de incapacidades que sirvieran de base para definir la extensión y límites de aquel derecho.

Así lo declara el Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley en su art. 24, bien que aplazando la obligación de publicar el Reglamento de incapacidades para después que la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley, y el estudio minucioso de los casos que la práctica pueda mostrar, faciliten esta labor del Gobierno con garantías de acierto para el señalamiento y clasificación de los múltiples accidentes desgraciados de que pueden ser víctimas los obreros.

Tres años y medio han transcurrido, y la experiencia está en gran parte hecha. Patronos, obreros y Compañías aseguradoras, demandan ya con urgencia el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 referido. Felizmente coincide con esta aspiración el funcionamiento de una sabia y experta entidad recientemente creada, sabia y experta por el prestigio y autoridad de los nombres de sus Vocales, cual es el Instituto de Reformas Sociales, que, si no organizado aún en la integridad de sus Bases constitutivas, funciona como Comisión informadora, en vez de la antigua para tan altos fines instituida.

A ella es debido el Reglamento adjunto de incapacidades para el trabajo, que el Ministro que suscribe encuentra perfectamente adaptado á nuestro régimen legal; de tal modo, que respetando en absoluto los vigentes preceptos legislativos, clasifica y regula, según principios admitidos en las legislaciones extranjeras, que por su realidad universal no era posible desatender en la nuestra, los diversos accidentes que destruyen ó aminoran la fuerza productora del hombre.

La equidad con que se ha procurado desenvolver estas reglas en el articulado salta á la vista y excusa de todo razonamiento para demostrarla.

Propónese por tanto á V. M. la aprobación de dicho Reglamento en el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura.

REGLAMENTO

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo.

Art. 1.º Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.ª de la Ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:
Incapacidad absoluta: temporal y perpetua.

Incapacidad parcial: perpetua.

Art. 2.º La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º, disposición 1.ª de la Ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptualizaciones:

- (A) Curación, sin incapacidad.
- (B) Curación, con incapacidad.

Art. 5.º Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un período de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueran lesionadas.

Art. 6.º Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la Ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas, directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó en igual caso la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cófosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando, además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuera mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuera mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11 En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del art. 4.º, disposición segunda de la Ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.º

Art. 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas conceptualizaciones significan:

Definido, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo

	Definido.	Valorado.
Pérdida total del brazo.....	derecho....	D "
	izquierdo..	D "
Idem íd. del antebrazo.....	derecho....	D "
	izquierdo..	D "
Idem íd. de la mano.....	derecha....	D "
	izquierda..	D "
Pérdida total del pulgar.....	derecho....	D "
	izquierdo..	" 30 %
Idem íd. índice.....	derecho....	" 24 %
	izquierdo..	" 18 %
Idem íd. de la segunda falange del pulgar...	derecho....	" 18 %
	izquierdo..	" 9 %
Pérdida total del dedo de una mano.....	medio.....	" 9 %
	anular.....	" 9 %
	meñique...	" 13 %
Pérdida de un falange de cualquier dedo de la mano.....	D	6 %
Pérdida total de un muslo.....	D	"
Pérdida total de una pierna.....	D	"
Idem íd. de un pie.....	D	"
Idem un dedo del pie.....	"	6 %
Ceguera de un ojo.....	D	42 %
Sordera total.....	D	"
Sordera de un oído.....	"	12 %
Hernia inguinal ó crural.....	doble.....	D 18 %
	simple.....	D 12 %

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre

que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. MAURA.
(Gaceta del 10 de Julio).

COMISIÓN PROVINCIAL

1685

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente, que copiado á la letra dice así:

ZARRATÓN

Examinada la instancia presentada por D. Cecilio Bafuelos Gueregeta, Concejal del Ayuntamiento de Zarratón, renunciando del expresado cargo por ser mayor de 60 años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el 30 de Enero de 1843, por lo que cum-

plió 60 años el mismo día del año actual:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo, según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Cecilio Bafuelos Gueregeta la excusa del cargo de Concejal de Zarratón que presenta.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á quince de Julio de mil novecientos tres.—Benigno Macua.—V.º B.º: Guillermo Sáenz de Tejada.

1684

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	29
Id. de carne, kilogramo.	1	64
Id. de vino, litro.	"	32
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	"	85
Id. de paja, de 6 kilogramos.	"	33
Id. de aceite, litro.	1	18
Id. de carbón, kilogramo.	"	10
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 14 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Sáenz de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Torrecilla de Cameros

1642

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Félix Martínez Barrón.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á don Eugenio Ibarra para que cobre la cuenta de bagajes del primer semestre de 1902.

Se acordó establecer por administración municipal el regadío de Fuente Román.

Fué leída y aprobada una cuenta de gastos ocasionados con motivo de las operaciones del actual reemplazo y de los de revisión.

Fué examinada y aprobada una cuenta por la celebración de una novena en honor de Nuestra Señora de Tómalos.

Se leyó y fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Mayo último, acordando su remisión al señor Gobernador civil.

Se acordó la inversión de fondos para el mes de Junio en cantidad de 2142'12 pesetas, conforme con la nota presentada por la Alcaldía.

Se acordó pasaran á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1898-94 á 1901.

Sesión del día 15

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó señalar los días 24, 28 y 29 de Junio para la celebración de los exámenes anuales en las escuelas públicas.

Fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893-94 á 1901, acordando pasasen á la Junta Municipal para su aprobación ó censura, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Sesión del día 20

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904; que ha sido formado por la Junta peccional conforme á los artículos 58 y 59 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sesión del día 27

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Torreçilla de Cameros 3 de Julio de 1903.—Fernando Gabaldón.—Visto bueno: El Alcalde, Félix Martínez.

Sesión del día de 4 Julio

Fué leído y aprobado por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el mes de Junio último, acordando se remita al señor Gobernador civil de esta provincia.

Torreçilla de Cameros 10 de Julio de 1903. Fernando Gabaldón.—Visto Bueno: El Alcalde, Félix Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
VILLAREJO.

670

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año de 1902.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO

Primera parte

Siendo las siete de la mañana se reunieron en la casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde interino D. Rafael Armas, los Concejales que deben continuar y cesar en sus cargos, al objeto de proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Acto seguido comparecieron los tres señores proclamados Concejales en las elecciones de 10 y 14 de Noviembre último, dando el señor Presidente la bienvenida á los recientemente nombrados, abandonando la presidencia y haciéndolo de sus puestos los Concejales á quienes corresponde cesar.

Segunda parte

Constituido el Ayuntamiento bajo

la presidencia interina de D. Rosendo Iturza, como Concejal electo por mayoría de votos en las elecciones de 10 y 14 de Noviembre de 1901 y 1899 respectivamente, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta por medio de papeletas que los Concejales llamados por su orden fueron depositando una á una en la urna preparada al efecto, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la vigente ley Municipal.

Terminada la votación y practicado el escrutinio como previene el artículo 55 de la citada ley, resultó elegido por cuatro votos contra dos don Rosendo Iturza Iturza.

Resultando que á este Ayuntamiento corresponden seis Concejales según la citada ley y que la mayoría absoluta de este número son cuatro, los cuales fueron alcanzados por D. Rosendo Iturza, fué proclamado presidente en propiedad, recibiendo las insignias de su cargo.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Regidor Síndico, siendo proclamado por unanimidad don Rafael Armas Cerezo.

Se determinó el número que todos y cada uno de los Concejales han de ocupar por razón de sus cargos en atención á los votos alcanzados en sus respectivas elecciones, organizados en la siguiente forma: primer Regidor, D. Cecilio Santa María Peña; segundo Regidor, D. Celestino Rojo Armas; tercer Regidor, D. Daniel Cañas Díez, y cuarto Regidor, D. Wenceslao Cañas Cañas.

Se designó el domingo de cada semana y hora de las nueve para la celebración de las sesiones ordinarias conforme al art. 57 de la ley Municipal, declarándose definitivamente constituido el Ayuntamiento y dándose por terminado el acto.

A continuación se presentó la lista de compromisarios para la elección de Senadores, la que después de aprobada se acuerda su exposición al público por veinte días.

SESIÓN DEL DÍA 5

Se aprobó la anterior previa lectura y dióse cuenta de la correspondencia oficial.

Se designaron las comisiones permanentes en todos los ramos, siendo presidentes el Síndico ó Concejal más antiguo.

Dióse cuenta del estado de fondos municipales y del Pósito, encontrándolos conformes.

Se nombró Regidor interventor á D. Daniel Cañas.

Se reconoció y confirmó el personal facultativo y empleados.

Se acordó formar relación de todos los vecinos de esta villa y dividirlos en tres secciones para el sorteo y nombramiento de la Junta municipal, y que antes de finalizar el mes se publique el resultado de secciones á los efectos del artículo 67 de la ley citada.

Se acordó no exigir fianza al Depositario, por ser persona que merece toda la confianza del Ayuntamiento.

Se comisiona al Secretario para que personado en la capital gestione asuntos del Municipio.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se procedió al alistamiento, previo examen de los libros del registro parroquial y civil y padrones de habitantes, acordando su exposición al público y fijando para la rectificación el último domingo del mes.

SESIÓN DEL DÍA 19

Aprobación de la anterior y lectura de la correspondencia oficial.

Que se encargue el Secretario del material de oficina entregándole por trimestres la cantidad presupuestada.

Presentado el expediente de renovación de la Junta municipal, se acuerda publicar el resultado para que los interesados presenten las reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Se acuerdan varios pagos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes.

SESIÓN DEL DÍA 26

Lectura de la anterior y aprobación.

Se dió lectura de la correspondencia oficial y se aprueba el pliego de condiciones para tomar parte en la cuarta subasta de 50 robles del monte Rueza.

Rectificación del alistamiento, previa lectura de los capítulos de la ley de Quintas, relativos al acto, después de oír á los interesados y al Regidor Síndico.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE FEBRERO

Lectura y aprobación de la anterior, y de la correspondencia oficial.

Aprobación de la distribución de fondos para el presente mes y del padrón de células personales para su remisión á la Superioridad.

SESIÓN DEL DÍA 8

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento previa lectura de los artículos de la ley de Reclutamiento, del acta del alistamiento y de su rectificación, no produciéndose reclamación alguna, advirtiéndose á los interesados que el día de mañana se procederá al sorteo, según se ha hecho saber en las papeletas de citación.

SESIÓN DEL DÍA 9

A las siete de la mañana se procedió al sorteo de los mozos del presente reemplazo, con sujeción al capítulo 7.º de la vigente ley y extendiéndose además á continuación otra lista, según el art. 69.

Aprobada la anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial.

Hízose saber haberse recibido aprobados los repartimientos de territorial y consumos para el presente año.

En vista de haberse publicado el resultado de secciones para el sorteo de la Junta municipal, no habiéndose presentado reclamación, se acuerda

sortear dicha Junta el quince del actual á las nueve de su mañana, anunciándolo con dos días de antelación y toque de campana, según previene el art. 68 de la ley Municipal vigente.

Petición de arrendamientos forestales en los montes Rueza y Rebollar autorizando al Alcalde para formular y remitir á la Superioridad los correspondientes estados.

Aprobación de las cuentas del Pósito de 1901, comisionando al Secretario para que las presente en la capital y despachar varios asuntos.

SESIÓN DEL DÍA 15

Sorteo de la Junta municipal y concluida la operación el Ayuntamiento acordó que se publique el resultado y se pase á los agraciados el oportuno aviso.

SESIÓN DEL DÍA 16

Dada lectura á la anterior, quedó aprobada y enterada la Corporación de la correspondencia oficial.

Previo informe de la Junta local de Instrucción pública, se aprueba una cuenta de material, presentada por el Sr. Maestro y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 23

Lectura y aprobación de la anterior y cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda por el Regidor Síndico D. Rafael Armas, sea sustituido por el Concejal D. Daniel Cañas en las operaciones de clasificación, declaración y resolución de expedientes de quintos, por ser el primero pariente de alguno de ellos dentro del cuarto grado.

Se acuerdan varios pagos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto.

Que se cumpla lo dispuesto en la ley Municipal en cuanto á los Concejales que falten á las sesiones sin causa que lo impida.

Se nombró Médico y tallador para la declaración de soldados.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO

Clasificación y declaración de soldados con asistencia de los Concejales compatibles, del Médico y tallador.

Se practicaron todas las operaciones pertinentes, sin incidente ni reclamación alguna, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo, como de los procedentes de revisión.

SESIÓN DEL DÍA 9

Lectura de la anterior y aprobación. Lectura de la correspondencia oficial.

Se nombraron á D. Angel Morras y D. Juan Olarte para que declaren en los expedientes de quintos.

Nombramiento de vocales por ganadería para formar la Junta de estadística mular y caballar.

Se acuerda proceder á la cobranza de los débitos.

Dióse cuenta de haber sido aprobado el padrón de cédulas personales y las cuentas municipales para 1900.

SESIÓN DEL DÍA 14

Se procedió á la revisión y fallo de

las excepciones pendientes el día de la clasificación y declaración, sin reclamación ni protesta.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se lee y se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombró guarda para la custodia del pago inmediato al vecindario.

Aprobación de la distribución de fondos para el presente mes.

Resolución de asuntos de escaso interés, levantándose la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 23

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se da lectura á la correspondencia oficial.

Se acuerdan varios pagos con cargo á sus capítulos y artículos correspondientes.

Se nombró al Secretario para que en el doble concepto de comisionado y delegado de la Corporación, concurre al juicio de exenciones que habrá de celebrarse ante la Comisión mixta el día 8 de Abril.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se da lectura y se aprueba el acta de la anterior.

Se lee la correspondencia oficial y se acordaron varios pagos.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE ABRIL

Se dió lectura y aprobó la anterior. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

SESIÓN DEL DÍA 13

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial.

Se autorizó persona que recoja las cédulas personales y las remita á esta Alcaldía.

Se hizo saber que el día 20, se procederá á la rectificación anual del censo electoral, y se resolvieron otros asuntos de escasa importancia.

(Se continuará)

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANGIA DE LOGROÑO

1687

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Agosto próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la nueva ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, número 10.

Logroño 15 de Julio de 1903.—El primer Jefe.

SECCIÓN JUDICIAL

1678

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por el Director Jefe de los establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma, de los dementes María Chicapar Yoldi, Pascual Mateo Jaca, Tomás Jaraba Andrés, Francisco Mendieta Barbod, Plácida Melendo Bueno, Margarita Echenique Aznar y Mariano Casamayor Embid, naturales éste último de Zaragoza y los seis restantes de pueblos distintos de su provincia; Francisco García Celay, León Irisarri Olan driz y Nicolás Esteban Urrutia, los tres de pueblos de la provincia de Navarra; Luis del Valle Fernández, de la de Logroño, y José Barbedes Zue ras y Salomé Coronas Fañanas de la de Huesca.

Que en providencia de dieciseis de Junio último, he acordado para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco la publicacion de edictos en los BOLETINES OFICIALES de las citadas provincias, anunciando la reclusión de los referidos dementes, y llamar como lo verifico por el presente á los parientes que puedan tener tales alienados, á fin de que sobre la pretensión de que se trata expongan lo que crean oportuno dentro del término de treinta días que se contarán desde el siguiente al en que la in-

serción del edicto tenga lugar en dichos BOLETINES, apercibiéndoles que de no oponer cosa alguna, pasado el término que se fija se resolverá con ó sin audiencia lo que proceda.

Dado en Zaragoza á diez de Julio de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

1680

Don Pedro Garnica Laguardia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas en principio por esta Corporación las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1902, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal para que puedan ser libremente examinadas por el vecindario y formular las reclamaciones que procedan.

Anguciana 12 de Julio de 1903.—Pedro Garnica.

1681

Don Pedro Garnica Laguardia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por dicha Corporación el proyecto del presupuesto adicional de 1903, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal para que

pueda ser libremente examinado por el vecindario y dentro del mismo hacer las reclamaciones que procedan.

Anguciana 12 de Julio de 1903.—Pedro Garnica.

1677

Don Manuel Hernáez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotés.

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, se halla aquel expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos reglamentarios.

Sotés 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O., José Hernáez.

1694

Vacante el cargo de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotado con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y habiendo de proveerse por concurso, los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Haro 15 de Julio de 1903.—Pío Izarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1643

AÑO DE 1903.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		Presupuesto total		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	133826	60	9745	95	827	70	578	51	11152	16
2.º	Policía de seguridad.	45182	"	3548	48	216	66	"	"	3765	14
3.º	Policía urbana y rural.	111682	25	8182	02	1124	96	"	"	9306	78
4.º	Instrucción pública.	28988	41	1332	"	"	"	1235	04	2567	04
5.º	Beneficencia.	28725	"	2392	90	"	"	"	"	2392	90
6.º	Obras públicas.	30096	25	1616	33	391	65	"	"	2507	98
7.º	Corrección pública.	23994	13	1999	50	"	"	"	"	1999	50
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	568483	38	42742	23	416	45	1397	02	44555	70
10	Obras de nueva construcción.	11500	"	479	16	"	"	479	16	958	32
11	Imprevistos.	10000	"	"	"	833	33	"	"	833	33
12	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		992478	02	72038	57	4310	55	3689	73	80038	85

Logroño 26 de Junio de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde accidental, C. Urbina.

Sesión ordinaria del día 30 de Junio de 1903

Vista se dispuso pasara á Contaduría para que obre los efectos procedentes.—El Presidente, Francisco de Paula Marín,—P. A. de S. E., Julio Farías.